

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE MARZO DE 1956

Nº 12.905

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 80 de 2 de Diciembre de 1955, por la cual se crean varios cargos, se le señala sueldo y se vota un crédito extraordinario.
Ley Nº 81 de 5 de Diciembre de 1955, por la cual se vota unos créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 628 y 629 de 2 de Diciembre de 1955, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 294 de 9 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 1958 de 3 de Mayo de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 279 de 7 de Agosto de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 12 de 20 de Enero de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 13 de 21 de Enero de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 12 de 19 de Agosto de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4103 de 6 y 4104 de 7 de Abril de 1954 por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE VARIOS CARGOS SE LES SEÑALA SUELDO Y SE VOTA CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 80

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se crean varios cargos en el ramo de Correos, se les señala sueldo y se vota un crédito extraordinario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el recibo y distribución de correspondencia y encomiendas postales aumenta extraordinariamente durante los meses de diciembre y enero de cada año, por lo cual es necesario aumentar provisionalmente el número de oficiales, peones y carteros en algunas oficinas de este ramo.

DECRETA:

Artículo 1º Se aumenta el personal del Ramo de Correos con los siguientes cargos, cuyos sueldos se expresan a continuación:

45 Oficiales de 7ª Categoría a B/.	
60.00 c/u.	B/. 2,700.00
7 Peones de 7ª Categoría a B/.	
55.00 c/u.	385.00
4 Peones de 7ª Categoría a B/.	
30.00 c/u.	120.00
4 Carteros de 3ª Categoría a B/.	
60.00 c/u.	240.00

Total. B/. 3,445.00

Artículo 2º Se vota un crédito extraordinario por la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco balboas (B/. 3,445.00), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para pagar los sueldos del personal de las oficinas del Ramo de Correos creado por esta ley, durante el mes de diciembre de 1955.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir el día 1º de diciembre de este año.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MAXIMO LUQUE.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO REMON C.

VOTANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 81

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por la cual se votan créditos suplementales aplicables al Presupuesto de la actual vigencia económica por valor de doce mil doscientos cincuenta balboas (B/. 12,250.00) imputable al Capítulo I, de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótanse créditos suplementales hasta por la suma de doce mil doscientos cincuenta balboas (B/. 12,250.00) aplicables al Capítulo I de la Asamblea Nacional para cubrir necesidades de la actual Legislatura de la Cámara, así:

a) *Para reforzar el Artículo 10.*

Para el pago de horas extras del personal subalterno de la Asamblea nacional, durante las sesiones ordinarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1955 y durante la vigencia económica de 1956, hasta B/. 5,000.00

Para el pago de cuentas por servicios prestados por el Club Unión para la Comisión de Presupuesto y la Asamblea Nacional durante los meses de septiembre, octubre y noviembre y los servicios que ordene la Mesa Directiva de la Cámara en diciembre de 1955, hasta

1,500.00

Para el pago de Comisiones Especiales nombradas por la Asamblea Nacional y las que nombre hasta el 31 de diciembre de 1955.

2,500.00

b) *Para reforzar el Artículo 12.*

Para la compra de materiales, útiles de escritorios y papelería de los HH.DD. y artículos de aseo, hasta. .

1,250.00

c) *Para reforzar el Artículo 14.*

Para la preparación, arreglo y edición de Diarios de Debates y Anales, Decretos y Decretos-Leyes expedidos por la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta. .

2,000.00

Total. B/.12,250.00

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS.

Por el Secretario General,

José A. Cajar Escala.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de Diciembre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 628

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 628.—Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Fernando Bernal, panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 19-6819, residente en Calle Coronel Sosa N° 4768, en la ciudad de David, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen

de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Francisco Fernando Bernal, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 629

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 629.—Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Gabriel Carrillo Recuero, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-34525 residente en Avenida 2ª, San Francisco N° 39, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta.

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José Gabriel Carrillo Recuero, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 294

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gladys Tam de Pino, Inspectora de Migración de 1ª Categoría, en reemplazo del señor Víctor M. Olmos, quien ha sido trasladado a otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del día 1º de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1938

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1938.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

El señor Serafín González González, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Serafín González González ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor González nació en Salón de Albarellos, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35502, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

h) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen: "Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que llevan diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden

naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

b) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor González González para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Serafín González González, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 279.—Panamá, Agosto 7 de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestras por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Colón

Claudia P. de Garnes, de la escuela República de Bolivia, a la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Agapita C. de Berrocal, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Dora M. de Dorati, de la escuela Santos Jorge, a la escuela de Panamá la Vieja, en reemplazo de Hilda S. de Aizpurúa, quien pasa a otra escuela.

Hilda S. de Aizpurúa, de la escuela de Panamá la Vieja, a la escuela Santos Jorge, en reemplazo de Dora M. de Dorati, quien pasa a otra escuela.

Agapita G. de Berrocal, de la escuela República del Brasil, a la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Claudia F. de Garnes, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ava. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ava. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
12.—Panamá, Enero 20 de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

Alfredo R. Soto, Oficial de 3ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Enero de 1955, por el período de servicios que va del 6 de Diciembre de 1953 al 5 de Noviembre de 1954;

Aminta R. de Vergara, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Febrero de 1955, por el período de servicio que va del 1º de Marzo de 1954 al 31 de Enero de 1955;

Bélgica Martíz, Oficial de 6ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Febrero de 1955, por el período de servicio que va del 7 de Febrero de 1954 al 6 de Enero de 1955;

Silvia Racines, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Febrero de 1955, por el período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1953 al 30 de Septiembre de 1954;

F. E. García, Inspector de 2ª Categoría en la Provincia Escolar de La Palma, Darién, un mes a partir del 15 de Marzo de 1955, por el período de servicio que va del 16 de Abril de 1953 al 15 de Marzo de 1954;

Emilia C. de Domínguez, Ex-Subalterna de 2ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 17 de Enero de 1955 por el período de servicio que va del 8 de Agosto de 1953 al 7 de Julio de 1954;

Pablo Ureña, Conserje de 2ª Categoría en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, dos meses, a partir del 1º de Febrero de 1953, por 22 meses de servicio que finalizan el 31 de Enero de 1955;

Marcelo Sáenz U., Oficial de 4ª Categoría en la escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, un mes a partir del 1º de Marzo de 1955, por el período de servicio que va del 2 de Mayo de 1953 al 1º de Abril de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
13.—Panamá, Enero 21 de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
Visa la solicitud de licencia por enfermedad, y los certificados médicos presentados por la señorita Deyanira Correa C.,

RESUELVE:

Artículo único: Concédese a la Srta. Deyanira Correa C., Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Educación Primaria, treinta (30) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 22 de Diciembre de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Decreto Nº 681 de 20 de Junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 142

(DE 19 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Marino Centeno, Peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Lucio Sánchez.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Víctor Atencio, Peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Adriano Salinas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4103

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4103.—Panamá, 6 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3854 del 17 de Noviembre de 1953, se le concedió al señor Miguel A. González, un mes de vacaciones que le correspondían por haber trabajado continuamente durante el período comprendido del 6 de Diciembre de 1952 al 5 de Noviembre de 1953.

Que por error involuntario en el chequeo de las planillas se tomó en cuenta la fecha en que fué firmado el Decreto, cuando en realidad se debía haber tomado los datos que aparecen en la planilla.

Verificado el error se procede a su inmediata corrección, concediéndole a dicho señor un (1) mes de vacaciones, por haber prestado servicios durante el período comprendido del 16 de Diciembre de 1952 al 15 de Noviembre de 1953.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor González, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reforma de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4104

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4104.—Panamá, 7 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 4068 del 25 de Marzo del presente año, se le concedió al señor Ramón Arias, dos (2) meses de vacaciones de acuerdo con período trabajado del 24 de Enero de 1952 al 23 de Noviembre de 1953 cuando en realidad debía

ser del 1º de Febrero de 1952 al 30 de Noviembre de 1953.

Además, según nuestros archivos y verificación de la Contraloría General de la República, dejaron de pagárséles la 2ª quincena de Mayo, el mes de Junio, 2ª quincena de Agosto, el mes de Septiembre y la 1ª quincena de Octubre de 1952, por el tiempo que ha formulado una cuenta especial contra el Tesoro Nacional la cual se encuentra en tramitación.

Verificado el error correspondiente y habiéndose procedido a su inmediata corrección, se,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Arias, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

El Director de la Escuela Secundaria de Chitré, por este medio, informa a los interesados en general, que de acuerdo con autorización que le ha otorgado el Ministerio de Educación, desde hoy Lunes 27 de Febrero hasta el Miércoles 7 de Marzo (inclusive) de 1956.

Queda abierto el concurso de precios para la reparación de 50 sillas-pupitres para estudiantes y 60 taburetes de propiedad del Plantel. Los interesados pueden recibir las especificaciones y otros detalles en la Dirección del Colegio durante los días y las horas laborales.

Chitré, 27 de Febrero de 1956.

Claudio Vázquez V.,
Director.

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiseis (26) de Abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, seguido por Rosendo Jurado Jiménez contra Tomás Guerra, que se describe así:

"Finca Nº 5.082, inscrita al folio 70 del Tomo 492, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de Tomás Guerra, que consiste en un globo de terreno ubicado en Cerro de Punta, distrito de Bugaba, con una extensión superficial de veintidos (22) hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (2.700) con los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Cerro Totuma; Sur, Quebrada Perlina o quebrada grande y terrenos de propiedad de Louis Martinz; Este, terreno libre y posesión de Serafin Caballero y Oeste, propiedad de Jorge Griley, y casa en él construida de dos pisos, con techo de zinc acanalado, forrada de maderas del país, con piso de cemento y madera, divisiones de madera, servicio de agua moderno, y mido de frente veinte (20) metros por veinticuatro (24) de fondo ocupando una superficie de cuatrocientos ochenta (480) metros cuadrados y cinda por todos sus lados, Norte, Sur y Este y Oeste, con terrenos vacantes de la misma finca.

Esta finca está valorada en la suma de B. 12,000.00". Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Dichas ofertas serán aceptadas hasta por las dos terceras partes del valor mencionado.

David(27 de Febrero de 1956.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 27.578
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Chiari, abogado en ejercicio, natural de Parita y cedula N° 30-211, en memorial de fecha 31 de Enero de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora Faustina Saucedo, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, cedulada N° 26-1692, se le expida título de propiedad de compra sobre el globo de terreno denominado "Moja Pollo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de quince hectáreas con siete mil doscientos ochenta metros cuadrados (15 hts. 7,280 mc.) alinderado así: Norte, terreno de Rufina viuda de Avila y terreno de Maximino Cuadra; Sur, terreno de José María Girón; Este, camino viejo de Parita a Paris y Oeste, terreno de Maximino Cuadra y terreno de José María Girón.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en el periódico de la localidad Eco Herrero por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 17 de Febrero de 1956.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

L. 1.868
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de presunción de muerte del ciudadano chino Julio Su propuesto por el Lic. Arcadio Aguilera O. en representación de la señora Bibiana Oberto vda. de Chong, se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé. -- Penonomé, Febrero diez y seis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En memorial de fecha siete de este mes solicita el Lic. Arcadio Aguilera Ocaña, que satisfaga la tramitación en este negocio se proceda a resolverla.

Lo demandado por el Lic. Arcadio Aguilera Ocaña, como apoderado de Bibiana Oberto vda. de Chong, se estipula así:

"Que previa la tramitación legal correspondiente, se sirva hacer una declaratoria de presunción de muerte del ciudadano chino Julio Su, quien se ausentó del país con rumbo desconocido hace mas de veinte años".

Los hechos de esta petición se consignaron así:

a) El ciudadano chino Julio Su, vivió en La Pintada, Provincia de Coclé, durante muchos años en compañía de su paisano Chale Chong.

b) El mencionado Julio Su, salió del país con rumbo desconocido hace más de veinte años.

c) Al salir del país, dicho señor Su tenía mas de cincuenta años.

d) Desde la salida del país del señor Su, no se han tenido noticias de él".

Para acreditar estos hechos se pidió que se recibieran declaraciones a los testigos Simón Chi, Santos Chang, José Angel Saldana, Manuel Mendoza y Juan Oses, dándole como disposiciones pertinentes los artículos 57 del Código Civil, 1341, 1344, y 1345 del Código Judicial.

Y como efectivamente no queda ninguna diligencia de tramitación que llenar se procede a resolver teniendo en cuenta.

Una vez que se aceptó como representante de la demandante, al Lic. Arcadio Aguilera Ocaña, se recibieron las declaraciones de las personas nombradas en el memorial de petición.

Sus declaraciones aparecen en los folios 4 fte. y vta. 5, 6, fte. y vta. y todos ellos manifiestan que conocieron al ciudadano chino Julio Su, quien tenía su domicilio en La Pintada el cual abandonó sin que se conozca su paradero desde hace mas de veinte años.

Recibida esta prueba se procedió a dar a conocer la solicitud por medio del edicto emplazatorio correspondiente que se fijó en este Juzgado, y fue publicado en la Gaceta Oficial en el número 12,553 de 29 de Diciembre de 1954, en la Estrella de Panamá de 27 de Febrero; 14 de Marzo; 29 de Marzo; 18 de Mayo; 2 y 17 de Junio de 1955;

Luego se procedió a averiguar en el Ministerio de Relaciones Exteriores si se conocía hacia donde había partido el ciudadano chino Julio Su.

La respuesta se da en el oficio número 1265 del Departamento de Migración donde se hace saber que en los archivos de esa oficina no aparece registrado el nombre de Julio Su.

Entonces en la actuación ha quedado demostrado lo siguiente:

a) Que el ciudadano chino Julio Su, tuvo su domicilio en La Pintada el cual abandonó hace mas de veinte años, sin conocerse su paradero.

b) Que a pesar de las gestiones hechas no se sabe en donde se encuentra.

El artículo 57 del Código Civil expresa:

"Pasados quince años desde que desapareció el ausente, o se recibieron las últimas noticias de él, o noventa desde su nacimiento, el Tribunal, a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte".

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la presunción de muerte del ciudadano chino Julio Su, quien tuvo su último domicilio en La Pintada, Provincia de Coclé.

Publíquese el fallo en un periódico de la ciudad de Panamá, y en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por tanto, para si hay alguna persona interesada en este negocio se presente hacer valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de ley, y copia del mismo edicto se pone a disposición de la demandante para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial por tres veces con intervalo de cinco días por lo menos como lo dispone el artículo 1314 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 2.021
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Felix Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-24978, panameño y residente en Río Abajo, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contestar

desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculpinado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Robert Smith, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pablo Arguelles o Juan Pablo Arguelles Bravo, varón, mayor de edad en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel de Balboa, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, a Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Guarachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel de Balboa, a Pablo Rivera y Timio Pohy, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 (Can-Yack), para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se les sigue, con la advertencia de que de no hacerlo así perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se les seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los inculpinados, Arguelles Bravo, Sixto Alvarez, Pablo Rivera y Timio Pohy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculpinados antes mencionados en este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida el catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilia Gordils, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, oficinista, portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790 y vecina de esta ciudad, a la pena principal de cuatro meses y veinte días de reclusión, a pagar una multa de treinta y cinco balboas (B. 35.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto si no la cubiere dentro el término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Compañía Noriega S. A.

Como la inculpa no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto, es entendido que la pena privativa de la libertad impuesta debe cumplirla en su totalidad.

Notifíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Derecho: arts. 367, 377 del Código Penal 2153, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cosiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Gordils, que de no comparecer dentro del término concedido a dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculpinada Cecilia Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Cecilia Gordils, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Marco Antonio Alvarado, varón, mayor de edad, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal, costarricense, con paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, expedida el once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación del auto de obdecimiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha confirmado la sentencia condenatoria expedida en este proceso. Por tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento. Para notificar al reo ausente Marco Antonio Alvarado, publíquese el pronunciamiento del Superior por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial".

Notifíquese: (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia condenatoria dictada contra Manuel Eusebio Ball's, Marco Antonio Alvarado y Alicia Babacana de

Ballis por el Juez Quinto del Circuito apelada y consultada, habida cuenta de que la pena impuesta es jurídica. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) V. de Gracia. (fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Por tanto, se advierte al imputado que si no compareciere dentro del término indicado, la referida sentencia de segunda instancia quedará legalmente notificada y ejecutoriada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, así como se exhorta a los habitantes de la República, la obligación en que están de perseguir, y capturar, o dar informes sobre el paradero de Marco Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo la excepción del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Alvarado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz o Beatriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de Enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", con el fin de que se notifique personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre primero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, mujer, quien residía en Plaza 2 de Enero, número 5, altos, sin otro dato de identificación, a las penas de tres meses de reclusión en lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de treinta balboas (B/30.00), al de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de estafa en perjuicio de Amparo Vega Méndez.

La multa será convertida en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no se cubre dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 52 de 1919.

Como la acusada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a reconocerle la reducción que otorga el artículo 38 del Código Penal.

En cumplimiento a los artículos 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 360 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2349, 2346 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase este pronunciamiento con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a la encartada Beatriz o Beatriz Hughes de Caballero, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general la obligación en que están de perseguir y capturar a la in-

criminada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a al encartada Hughes de Caballero, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez o Julio César Marcia y a María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de estafa. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, cuyas filiaciones se desconocen, por el delito genérico de estafa, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y les decreta formal prisión. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los acusados los medios de su defensa. Como hay constancia en los autos de que los enjuiciados se han ausentado del país, se dispone emplazarlos por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos. La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte a los procesados Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito, Primer Suplente,

MANUEL A. ALVAREZ W.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)